

N° 74/2021

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor de referirse a la Nota Verbal de la Misión Permanente de la República Argentina N° 616 de 3 de septiembre de 2021, relativa a la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del decreto supremo N° 95 sobre espacios marítimos jurisdiccionales.

El decreto supremo N° 95 modificó el decreto que determina las áreas jurisdiccionales marítimas chilenas en su territorio austral, al incorporar el área jurisdiccional de 200 millas marinas de plataforma continental adyacentes a la costa chilena desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, cuyo límite exterior fue trazado en la segunda edición de la Carta N° 8 depositada ante el Secretario General el 23 de septiembre de 2021.

Chile aprovecha esta oportunidad para hacer presente que el límite exterior de la plataforma continental chilena trazado en la *Carta N° 8 (Segunda Edición)* se ajusta estrictamente a lo prescrito por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“CONVEMAR”) y a la delimitación marítima acordada entre Chile y Argentina en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 28 de noviembre de 1984 (“TPA”). Chile rechaza enérgicamente cualquier afirmación de que su proyección de plataforma continental al Este del meridiano 67° 16’,0 longitud Oeste contraviene la CONVEMAR y/o el TPA, cuya interpretación de buena fe es exigida por el derecho internacional.

El Artículo 7° del TPA fijó el límite marítimo en el sector denominado como “Mar de la Zona Austral”. Su punto final es el Punto F, cuyas coordenadas son 58° 21’,1 de latitud Sur y 67° 16’,0 longitud Oeste. En virtud del artículo 7° inciso 5° del TPA, la Zona Económica Exclusiva de Chile se prolongará al Sur del Punto F, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16’,0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar. El artículo 7° inciso 5° no se refiere a la plataforma continental. Por lo tanto, Chile siempre ha mantenido su derecho inherente, tal como lo reconoce el Artículo 76(1) de la CONVEMAR, a la plataforma continental de 200 millas marinas desde sus costas al sur del Punto F, al este y al oeste del meridiano 67° 16’

Chile ha reiterado su total reserva de derechos frente a la presentación argentina en Nota N°3218 de 11 de mayo de 2020, copiada al Secretario General con fecha 26 de mayo de 2020, y la Nota N°294 de 30 de julio de 2020, todas anteriores a la dictación de la Ley argentina N°27.557 de demarcación de su plataforma continental extendida.

Chile también desea hacer presente que, según establece el artículo 76(10) de la CONVEMAR, las recomendaciones de la CLPC sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Siendo Chile y Argentina Estados con costas adyacentes, los supuestos derechos de Argentina en la zona en cuestión se superpondrían en un área de aproximadamente 5.300 km<sup>2</sup> con los derechos de Chile sobre su plataforma continental.

Por último, Argentina reclama que Chile pretende extender su plataforma continental sobre una larga extensión del suelo y subsuelo que pertenecen al patrimonio común de la humanidad. No obstante, la plataforma continental chilena de 200 millas marinas al Sureste

